

Santiago, quince de julio de dos mil veintiuno.

Vistos:

Que a través del recurso de apelación deducido por el actor se impugna la decisión de condenarle en costas; sin embargo, las costas son una materia que no forma parte de la sentencia, motivo que torna inadmisibile el arbitrio interpuesto.

Refuerza el planteamiento anterior la circunstancia de que el numeral 11 del Auto Acordado que rige la materia establece que tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas, sin que se establezca respecto de la decisión de la Corte de Apelaciones la procedencia de recursos.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que es inadmisibile el recurso de apelación deducido por la recurrente.

Regístrese y devuélvase.

N° 34.002-2021.





WSSGVKNLW

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mauricio Alonso Silva C., Mario Carroza E. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, quince de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a quince de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

